SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre trece (13) del dos mil veintidós 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez informándole que se encuentra vencido el termino para contestar la demanda sin que se presentara contestación por la parte demandada. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre trece (13) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE DIVORCIO.

Demandante: CLAUDIA PATRICIA PINZON CURVELO

Demandado: JUAN JOSE ACOSTA PAREJA

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00105-00

Asunto: Fecha y Hora de Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho encontrándose vencido el término de contestación de la demanda y conforme el artículo 372 del Código General del Proceso, dispone:

-Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda de divorcio promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA PINZON CURVELO, en contra del señor JUAN JOSE ACOSTA PAREJA.

-Señalar el día diez (10) de Noviembre del año 2022 a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372 del C.G. del P.)**; la cual se realizara a través de la plataforma “TEAMS”, el link de la audiencia se diligenciara por medio del correo electrónico de los interesados.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, articulo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito